

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2013-17567 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.*

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de septiembre de 2013, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 189, de fecha 2 de octubre, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello por medio de la presente

DISPONGO

Que se anuncie la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

Reocín, 18 de noviembre de 2013.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Reocín, adoptado en fecha 2 de septiembre de 2013, de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

CVE-2013-17567

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 229

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas aguas negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, en su caso.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1.b) del art anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.- Tipos de gravamen.

a) Por cada vivienda o local con servicio de alcantarillado: 0,71 €/mes

b) Por cada vivienda de aquellos vecinos del municipio (jubilados, pensionistas y residentes con escasos recursos) cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional: 0,24 euros/mes.

c) Por derechos de acometida o conexión al alcantarillado de cada vivienda o local: 109,51 €.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que se constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas aguas negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 229

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustituidos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día de mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo, se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de la licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

El alcalde,
Miguel García Cayuso.

[2013/17567](#)